

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJÓ ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, PAGOS Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA LA JORNADA ELECTORAL EL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO 2021 Y CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES EL DÍA 09 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron los artículos 26 fracciones I y II en su segundo párrafo, 30 segundo párrafo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 párrafo primero, 40, 47 fracciones II, IV, VI Y VII, 48, 57 fracciones XXXIV y XXXVI, 73 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 90 párrafo primero, 114 fracción I, 117 fracciones I y II, 118 fracciones II, III, IV, V y VI párrafo penúltimo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017, Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- VI. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VII. El 30 de septiembre de 2020, se llevó a cabo sesión pública de Instalación del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se dio inicio y preparación

del proceso de elección de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo Constitucional 2021-2024.

- VIII.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo 87/09/2020 el Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual sufrió su última modificación mediante acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de enero de 2021.
- IX.** El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- X. Con fecha 15 de octubre del año 2020 mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.
- XI. El 28 de febrero del año 2021, el Pleno del Organismo Electoral, aprobó el acuerdo por medio del cual se aprueban modificaciones a los **Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral local 2020-2021**, en el estado de San Luis Potosí, y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, conforme a la actualización de las bases generales aprobadas por la comisión de capacitación y organización electoral del instituto nacional electoral mediante acuerdo INE/CCOE003/2021.
- XII. **El 06 de junio de 2021**, se llevará a cabo la Jornada Electoral, para la elección de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos ambos para el Periodo: 2021-2024.
- XIII. **El 09 de junio de 2021**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, llevarán a cabo el Cómputo de la elección de Gobernatura del estado, Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente o consejera presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario o secretaria ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un(a) representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el artículo 1° del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que tiene por objeto **regular** las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la **operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales** que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, asimismo su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

SEXTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SÉPTIMO. Que el artículo 33 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del

Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; esta Ley; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Adquisiciones del Estado; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la demás legislación aplicable.

OCTAVO. Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

NOVENO. El artículo 44, fracción II, inciso q) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año, su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos y candidatos independientes tengan derecho. Al enunciado presupuesto de egresos se adjuntarán los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal.

DÉCIMO. El artículo 5°, fracción I, de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, dispone que la autonomía presupuestaria otorgada a los poderes, Legislativo; y entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, comprende la atribución de aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto emita la Secretaría, y enviarlos a ésta a más tardar el 15 de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos.

DÉCIMO PRIMERO. El 18 de diciembre de 2020, el Congreso del Estado publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 1101, relativo al **Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021**, otorgándole al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el siguiente presupuesto de egresos para ejercer:

ARTÍCULO 7°. *Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$373'792,004, distribuidas conforme a lo siguiente: **para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$57'283,124; para dar cumplimiento al ARTÍCULO 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1'285,000; para el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas (prerrogativas de Ley) \$186'645,699, y \$128'578,181 para el proceso electoral 2021.***

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 284 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Pleno del Consejo dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo a más tardar el treinta de septiembre del año inmediato anterior al de la elección a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 74, fracción II), inciso h) de la **Ley Electoral del Estado**, describe que El Secretario Ejecutivo tiene la atribución, de proveer oportunamente a los órganos electorales de los medios necesarios para su funcionamiento.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 96 de **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo designará en cada Comisión Distrital, y Comité Municipal, a un Secretario Técnico, encargado de orientar y coadyuvar con los integrantes de los mismos.

DÉCIMO QUINTO. Que dentro del plazo conferido por la **Ley Electoral del Estado** y la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí** en su artículo 71 fracción II, y en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, PAGOS Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA LA JORNADA ELECTORAL EL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO 2021 Y CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES EL DÍA 09 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba los **LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, PAGOS Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA LA JORNADA ELECTORAL EL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO 2021 Y CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES EL DÍA 09 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo del Pleno del Consejo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales Electorales, así como a las Comisiones Distritales Electorales en el Estado de San Luis Potosí para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo en los estrados de las oficinas del Consejo y publíquese en la página del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, PAGOS Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA LA JORNADA ELECTORAL 2020 - 2021 Y CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

I. DEFINICIONES

CAES.- Capacitadores Asistentes Electorales.

SE.- Supervisores Electorales.

DEAF.- Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

DEAE.- Dirección Ejecutiva de Acción Electoral.

PE 2020-2021.- Proceso Electoral 2020-2021.

LEE.- Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

OD.- Organismos Desconcentrados

II. OBJETIVO

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I) Establecer las normas que regulen el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados a los Organismos Desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cumplimiento de las funciones encomendadas durante la Jornada Electoral y los Cómputos Distritales y Municipales de conformidad con lo establecido en la LEE, en específico para los gastos de:
 - a) *Arrendamiento de vehículos*
 - b) *Alimentación.*
 - c) *Servicio de Telefonía Celular.*
 - d) *Arrendamiento de locales y otros arrendamientos*

III. LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Consejo Estatal Electoral y para los Organismos Desconcentrados del Consejo.

Artículo 3.- El Presidente de cada Organismo Desconcentrado será el responsable de la adecuada aplicación, contratación y comprobación de los recursos asignados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos, se realice con base en criterios de, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 5.- Los responsables del gasto, conforme a las disposiciones aplicables, realizarán solamente erogaciones que estén contempladas en el Presupuesto del Proceso Electoral.

IV. DE LA COMPROBACIÓN

Artículo 6.- Los Presidentes de cada Organismo Desconcentrado a los que se asignen recursos, serán responsables directos de autorizar, controlar, supervisar, recabar y comprobar todas las erogaciones que se realicen con motivo del Proceso Electoral 2020-2021, a más tardar el **15 de junio del 2021**, para estar en posibilidad y condiciones de reportar el avance presupuestal mensual, así como resguardar los comprobantes originales de los gastos a que se refieren los presentes lineamientos.

Los comprobantes no deberán presentar alteración en fechas, montos, conceptos, tachaduras o enmendaduras, ni deberán traer el concepto de “varios”. En caso de que los CFDI's comprobatorios contengan la leyenda “según ticket anexo”, se deberá anexar el ticket correspondiente a la comprobación.

En la comprobación quedan excluidos los gastos de consumos de bebidas alcohólicas, cigarros, y propinas, en el entendido que los comprobantes contengan los conceptos enunciados, no se aceptarán como parte de la comprobación.

Artículo 7.- Los Presidentes de los Organismos Desconcentrados, serán los responsables de asegurarse de que las empresas o personas físicas que presten los servicios necesarios, expidan los documentos comprobatorios del gasto, conteniendo los requisitos fiscales vigentes establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y demás legislación fiscal relacionada vigente, excepto aquellos casos señalados en los presentes lineamientos.

Artículo 8.- Para los casos en zonas rurales, en los que no se pueda realizar la comprobación del gasto con documentos fiscales vigentes, se podrá comprobar a través de los recibos que genere el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ministrados a través de la DEAF y de acuerdo con las consideraciones particulares para cada tipo de gasto y que se señalan más adelante.

Los Presidentes de los Organismos Desconcentrados establecerán mecanismos de control que permitan justificar y comprobar documentalmente, que los servicios contratados o bienes adquiridos, se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada y que éstos se erogaron para los fines establecidos en los presentes lineamientos; de manera enunciativa más no limitativa, se podrán elaborar informes, bitácoras o reportes

fotográficos y actas y, en su caso, sellar las facturas o recibos respectivos, incorporando la leyenda de que los bienes o servicios que amparen, se recibieron o fueron prestados en la fecha de que se trate justificando debidamente el gasto. Las fechas y documentos que amparen las adquisiciones y contrataciones que se realicen al amparo de los presentes lineamientos deberán ser congruentes con las actividades que les dieron origen. En caso de que los proveedores y/o prestadores de servicios emitan facturas con fecha posterior al día de la jornada electoral, se tendrá que contar con la evidencia que acredite que fueron recibidos o prestados el día de la jornada y en los casos que se hayan facturado y recibido con antelación al día de la jornada, deberán justificar esta situación a través de un informe pormenorizado suscrito por el Presidente del Organismo Desconcentrado de que se trate, adjuntado la evidencia documental que lo soporte.

V. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE GASTO EN LA JORNADA ELECTORAL

V.1. Arrendamiento de vehículos en las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales para la entrega de documentación electoral a los Presidentes de mesa directiva de casilla y para el traslado de los paquetes electorales a la sede del Organismo Desconcentrado para la Jornada Electoral 2021.

Artículo 9.- Los Organismos Desconcentrados en coordinación con el Instituto Nacional Electoral elaborarán un programa de distribución y entrega de paquetes electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, haciendo una clasificación por regiones, municipios y/o localidades del distrito o Municipio de que se trate, lo que permitirá establecer las rutas de entrega, a fin de optimizar el uso de los recursos aprobados del presupuesto.

Artículo 10.- Los Organismos Desconcentrados realizarán reuniones de trabajo para efecto de establecer acuerdos sobre el tipo de arrendamiento de vehículos o semovientes que se contratarán, de acuerdo con las necesidades y/o requerimientos de cada distrito y municipio acorde con la complejidad geográfica, condiciones electorales, número de casillas y de paquetes electorales, así como de los montos radicados para ese fin. Dichos acuerdos deberán plasmarse en minutas de trabajo y quedarán bajo el resguardo y custodia de cada uno de los Organismos Desconcentrados, además se deberá dar aviso a la DEAE y a la Dirección de Organización Electoral para su aprobación

Artículo 11.- Los Organismos Desconcentrados que se aprueben como centros de recepción y traslado, deberán considerar los espacios como puntos de recepción y entrega de paquetes electorales, como medida para reducir el número de vehículos arrendados.

Artículo 12.- Los Organismos Desconcentrados deberán verificar que los vehículos arrendados cumplan con las condiciones mínimas necesarias de capacidad y funcionalidad, estén en buenas condiciones mecánicas, que faciliten el traslado de los paquetes electorales en caminos de terracería y accidentados, así como la integridad de los paquetes electorales. También se deberá tener en regla la documentación que exige el reglamento de tránsito respectivo, (Tarjeta de circulación y licencia de manejo) para evitar contingencias y

retrasos en la entrega y recepción de los paquetes electorales, siendo indispensable que se encuentren asegurados.

En aquellos casos en que no sea posible realizar el arrendamiento bajo las consideraciones antes expuestas, el Presidente de cada Organismos Desconcentrado podrá autorizarlo, siempre y cuando se solicite al prestador del servicio (incluidos CAE y SE) una carta responsiva en la cual se exima de toda responsabilidad al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en caso de que suceda algún siniestro o avería del vehículo.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no se hará responsable de los daños, deducibles, averías o fallas mecánicas sufridos por los vehículos arrendados tanto a Empresas, Personas Físicas y particulares como a los CAE y SE.

Artículo 13.- El Presidente de cada Organismo Desconcentrado, aplicará los recursos ministrados de acuerdo con la suficiencia presupuestal para este gasto y conforme a las características del distrito, municipio, número de paquetes y rutas establecidas; se deberá evitar la duplicidad de arrendamientos para una sola ruta, en caso contrario, se deberá justificar mediante un informe pormenorizado. Asimismo, es necesario considerar las siguientes opciones:

- a) *Contratación de transporte a personas físicas o morales (agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil, etc.),* otros. Los vehículos a contratar deberán contar con el espacio suficiente y ser funcionales para el desarrollo eficaz de las actividades.

La contratación de cualquier medio de transporte (camiones, camionetas, automóviles, taxis, semovientes entre otros.), preferentemente deberá ser integral, es decir, incluirá el servicio del operador, la gasolina y el seguro correspondiente, en su caso.

- b) *Arrendamiento de los vehículos propiedad de los capacitadores electorales, supervisores electorales o de un particular.* Se verificará que el CAE, SE o la persona que lo acompañe y que maneje el vehículo tenga licencia de conducir vigente y el vehículo a arrendar sea funcional para el traslado, y se encuentre en buen estado para el eficaz desarrollo de las actividades, además de contar con el seguro correspondiente.

Los CAE y SE recibirán un pago único para este concepto, por lo que no se les podrá dotar de gasolina, toda vez que perciben gastos de campo.

Previo a la Jornada Electoral. El plazo máximo de arrendamiento del vehículo para el CAE y SE a fin de realizar la actividad de entrega de documentación a los Presidentes de mesa directiva de casilla será de **cinco (5) días**.

El día de la Jornada Electoral. El arrendamiento de vehículo máximo para el CAE y SE a fin de apoyar a los Presidentes de casilla con el paquete y materiales electorales a la sede del Organismo Desconcentrado será de dos **(2) días**.

Artículo 14.- Los Presidentes de los Organismos Desconcentrados, podrán autorizar el gasto, atendiendo a lo siguiente:

- a) Pagos hasta por el monto total aprobado en el presupuesto asignado para este concepto, siempre y cuando su comprobación se realice con documentos fiscales vigentes.
- b) Pagos hasta \$ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N) a un solo proveedor persona física por día, incluyendo los vehículos propiedad de los CAE y SE, sin presentar documentos fiscales vigentes, por lo que se deberá comprobar a través de los recibos que genere el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ministrados a través de la DEAF. En cuyo caso, el monto antes señalado se aplicará por día y por vehículo, de acuerdo al tipo de evento de que se trate, hasta por el máximo de 5 y 2 días respectivamente, para la entrega de la documentación señalada en el inciso b), del artículo 13 de estos lineamientos.

Artículo 15.- El ejercicio de comprobación para esta actividad, se realizará con cargo a la partida presupuestal 3251 “arrendamiento de equipo de transporte”.

V.2 Alimentación para el personal el día de la jornada electoral

Artículo 16.- Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios para la alimentación de los servidores públicos, personal administrativo e integrantes del pleno, que sean suministrados en las oficinas o instalaciones de trabajo el día de la jornada electoral; así como también los alimentos proporcionados a los responsables de los centros de recepción y traslado, y operadores de cómputo de las casillas

Se deberá comprobar el pago de alimentos a través de los documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales vigentes emitidos por los proveedores a quienes se les contraten los servicios.

En aquellas zonas rurales con alguna problemática, que no permita contratar los servicios de proveedores que cuenten con comprobantes fiscales vigentes, se podrá autorizar por organismo del gasto total sin requisitos fiscales hasta por \$ 12,000.00 (Doce mil pesos por este concepto durante la jornada electoral), mismos que serán aprobados por los Presidentes de los Organismos Desconcentrados, considerando la suficiencia presupuestal para este concepto.

El monto diario autorizado en alimentación por concepto de desayuno, comida y cena por persona ya sea integrante del pleno o personal administrativo es de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) por cada tipo de alimento.

Y el monto para alimentos de funcionarios mesas directivas de casillas que realizarán la entrega del paquete electoral a cada organismo, será determinado por cada organismo en el entendido de que se deberán considerar los principios de austeridad y disciplina presupuestal como lo señala la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 17.- El ejercicio de comprobación para esta actividad, se realizará con cargo a la partida presupuestal 2211 "productos alimenticios para personas" de proceso electoral, proyecto gasto eventual jornada electoral.

V.3 Servicio telefónico celular para los Caes y Supervisores Electorales para el día de la Jornada Electoral 2021.

Artículo 18.- El concepto de servicio de telefonía celular, se provee para Caes y Supervisores Electorales de los Organismos Desconcentrados hasta por un monto de \$300.00 pesos por c/u, exclusivamente para actividades del día de la Jornada Electoral, y \$300.00 pesos por cada uno para el Sistema de Información de la Jornada Electoral SIJE.

Artículo 19- Se deberá comprobar a través de los documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales vigentes emitidos por los proveedores a quienes se les contrate el servicio.

En aquellas zonas rurales con alguna problemática, que no permita contratar los servicios de proveedores que cuenten con comprobantes fiscales vigentes, se podrá autorizar el gasto sin requisitos fiscales hasta por \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por este concepto durante la jornada electoral.

Artículo 20.- El ejercicio de comprobación para esta actividad, se realizará con cargo a la partida presupuestal 3151 "Servicio de Telefonía Celular" de proceso electoral, proyecto gasto eventual jornada electoral y 3151 "Servicio de Telefonía Celular" de proceso electoral.

Artículo 21- Los recursos no ejercidos durante la jornada electoral, deberán ser reintegrados a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del CEEPAC, al día siguiente de concluido el evento a más tardar el día 11 de JUNIO de 2021.

VI.LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE GASTO EN LOS COMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

VI.1 GASTOS DE ALIMENTACIÓN

Artículo 22.- Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios para la alimentación de los servidores públicos, personal de apoyo, integrantes del pleno, capacitadores electorales asignados, y los representantes de partido, que sean suministrados en las oficinas o instalaciones de trabajo, desde el inicio de los cómputos hasta su conclusión.

Se deberá comprobar el pago de alimentos a través de los documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales vigentes emitidos por los proveedores a quienes se les contraten los servicios.

En aquellas zonas rurales con alguna problemática, que no permita contratar los servicios de proveedores que cuenten con comprobantes fiscales vigentes, se podrá autorizar el gasto en alimentos sin requisitos fiscales hasta por \$ 12,000.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por desayuno, comida y cena, durante el periodo en el que se realicen los cómputos.

El monto autorizado en alimentos por persona diario es de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) por cada tipo de alimento.

En el caso de consumo de alimentos para los recuentos totales de votos en los municipios con mayor número de casillas, se deberán considerar los principios de austeridad y disciplina presupuestal como lo señala la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 23.- El ejercicio de comprobación para esta actividad, se realizará con cargo a la partida presupuestal 2211, "productos alimenticios para personas", de proceso electoral.

VI.2. ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y OTROS ARRENDAMIENTOS

Artículo 24.- Se considerará el arrendamiento de inmuebles a fin de llevar a cabo el recuento de votos y se comprobará el pago de arrendamiento a través de los documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales vigentes emitidos por los proveedores a quienes se les contraten los servicios. Adicionalmente se consideran las asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de sillas, toldos, mesas baños portátiles y de equipo de transporte necesarios para llevar a cabo la actividad.

En aquellas zonas rurales con alguna problemática, que no permita contratar los servicios de proveedores que cuenten con comprobantes fiscales vigentes, se podrá autorizar el gasto de arrendamiento sin requisitos fiscales hasta por \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por este concepto durante el periodo en el que se realicen los cómputos.

Artículo 25.- El ejercicio de comprobación para esta actividad, se realizará con cargo a la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de edificios" y 3291 "Otros arrendamientos" del Proceso Electoral.

VII.-FORMATOS

	Fecha: _____
Comprobación de gastos inherentes a la jornada electoral 2020-2021	
Recibí del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la cantidad de _____	
Por concepto de pago de los servicios prestados derivados de: _____	
Alimentación para el personal responsable de los centros de recepción y traslado, y operadores de cómputo de las casillas.	
Descripción del servicio prestado y en su caso problemática de la zona rural para comprobar el gasto:	
_____ _____ _____	
DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	
Nombre:	_____
Domicilio:	_____
Clave de elector:	_____
Otra identificación (Especifique):	_____
Folio o número:	_____
Firma y/o huella dactilar	
Los datos corresponden a la identificación proporcionada, mismos que fueron objetados contra su original.	
Responsable del control, supervisión de la Comprobación del gasto	Personal del CEEPAC que coteja la documentación
_____ Presidente Nombre y Firma	_____ Nombre y Firma

Fecha: _____



Comprobación de gastos inherentes a la jornada electoral 2020-2021

Recibí del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la cantidad de _____

Por concepto de pago de los servicios prestados derivados de: _____

Tiempo aire para los CAES y SE electorales de los organismos desconcentrados del CEEPAC.

Descripción del servicio prestado y en su caso problemática de la zona rural para comprobar el gasto:

DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Nombre:	_____		
Domicilio:	_____		
Clave de elector:	_____		
Otra identificación (Especifique):	_____	_____	_____
Folio o número:	_____		

Firma y/o huella dactilar

Los datos corresponden a la identificación proporcionada, mismos que fueron objetados contra su original.

Responsable del control, supervisión de la Comprobación del gasto _____ Presidente Nombre y Firma	Personal del CEEPAC que coteja la documentación _____ Nombre y Firma
--	--



Fecha: _____			
 CEEPAC Comprobación de gastos inherentes al Proceso Electoral 2020-2021 <small>Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.</small>			
Recibí del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la cantidad de _____			
Por concepto de pago de los servicios prestados derivados de : _____			
Arrendamiento de Locales para los computos Distritales y Municipales Proceso Electoral 2020-2021 Descripción del servicio prestado y en su caso problemática de la zona rural para comprobar el gasto:			
_____ _____ _____			
DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO			
Nombre:	_____		
Domicilio:	_____		
Clave de elector:	_____		
Otra identificación (Especifique):	_____		
Folio o número:	_____		
Firma y/o huella dactilar			
Los datos corresponden a la identificación proporcionada, mismos que fueron objetados contra su original.			
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none;">Responsable del control, supervisión de la Comprobación del gasto</td> <td style="width: 50%; border: none;">Personal del CEEPAC que coteja la documentación</td> </tr> </table>		Responsable del control, supervisión de la Comprobación del gasto	Personal del CEEPAC que coteja la documentación
Responsable del control, supervisión de la Comprobación del gasto	Personal del CEEPAC que coteja la documentación		